



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de mayo del dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, Alexandra Maritza Lotero Sánchez, al reiterar que el título judicial que le corresponde a su poderdante, conforme a lo dispuesto en el trabajo de partición, le sea ordenada su cancelación a la tía de la peticionaria Diana Magnolia Sánchez Toro, se reitera lo dicho en providencia del 31 de marzo del 2022.

Procede el despacho a indicarle al profesional del derecho que si bien el mismo cuenta con poder para recibir no así para solicitar el pago a terceros; ahora bien, con respecto a la manifestación que hace respecto de la contabilización de dicha suma en su declaración de renta, debe precisar el despacho que como lo indica es una actuación ante la Dian y en caso de requerir los soportes para acreditar que dicho monto no es de su peculio sino de su actividad profesional bastará acreditarlo con las actuaciones correspondientes; esto es, que cuenta con facultad de recibir en esta lid y que los dineros corresponden a su poderdante.

Por lo anterior el despacho le reitera, al citado profesional del derecho, que la petición de pago a tercero debe provenir de su poderdante con la correspondiente presentación ante autoridad judicial o notarial, indicarse la entidad bancaria en la cual la beneficiaria posea cuenta, allegándose la certificación respectiva o finalmente solicitarse directamente la entrega en virtud de la facultad antes dicha, como se evidencia en el poder a él otorgado.

ALEXANDRA MARITZA LOTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.154 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi propio nombre y representación, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.765 expedida en Armenia, Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.559 del C.S.J., para que continúe y lleve hasta su terminación el Proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** Rad. 2015-00130-99, en contra del Señor Luis Guillermo Peláez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.386 expedida en Libano, Tolima. Sociedad cuya liquidación fue ordenada por su Despacho mediante Sentencia del doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, recibir, asistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, de manera que no se pueda alegar insuficiencia de poder, además con facultades de presentar inventario y avalúos de bienes y el trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e12f643a0901181169d48061d299ad98a52f6e0b6283459816d23d7bf763e0

Documento generado en 04/05/2022 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>